



últimas calificaciones por ambos lados, certificado que indique no encontrarse afecto a medidas disciplinarias extendido por el Tribunal en que se desempeña y declaración jurada notarial que indique explícitamente no estar inhabilitado según lo establecido en el artículo 260 del Código Orgánico de Tribunales (formato en página Web).

- El proceso de selección contempla un Examen Habilitante, para el cual existe un Manual de Estudio, al que puede tener acceso en la página www.academiajudicial.cl. Para rendir el examen Ud. deberá llevar un lápiz grafito N° 2.

- Los antecedentes serán recepcionados en San Martín N° 1333 San Felipe. Para quienes presenten sus antecedentes personal-

mente, el horario de atención de público será de lunes a viernes de 8:30 a 12:00 hrs. El plazo legal de recepción de antecedentes vencerá impostergablemente el día 20 de junio de 2005. Mayor información sobre requisitos, rentas y asignaciones: www.poderjudicial.cl.- Administradora del Tribunal.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 10 DE JUNIO DE 2005**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	592,24	1,000000
DOLAR CANADA	471,34	1,256500
DOLAR AUSTRALIA	454,56	1,302900
DOLAR NEOZELANDES	421,55	1,404900
LIBRA ESTERLINA	1078,17	0,549300
YEN JAPONES	5,51	107,460000
FRANCO SUIZO	471,87	1,255100
CORONA DANESA	97,23	6,091100
CORONA NORUEGA	91,60	6,465300
CORONA SUECA	78,72	7,523100
YUAN	71,56	8,276400
EURO	723,66	0,818400
DEG	872,77	0,678578

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 9 de junio de 2005.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$573,73 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 9 de junio de 2005.

Santiago, 9 de junio de 2005.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Televisión**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO**

Lo dispuesto en el artículo 15° de la ley 18.838, llámase a concurso público, banda VHF, para la localidad de La Calera, V Región, frecuencia 13. Demás antecedentes en www.cntv.cl.

PATRICIA POLITZER
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

Gobierno Regional de Antofagasta**PROMULGA "PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO II REGION"****(Resolución)**

Núm. 7.- Antofagasta, 1 de marzo de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; artículos 20 y 36 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y la resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

Considerando:

a. Que, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo II Región ha presentado para su aprobación el "Plan Regional de Desarrollo Urbano II Región".

b. Que, por resolución exenta N° 213/2004 de 25 de octubre de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente II Región, se calificó favorablemente el proyecto "Plan Regional de Desarrollo Urbano II Región de Antofagasta".

c. Que, por acuerdo N° 6230-04 del Consejo Regional de Antofagasta, adoptado en la sesión ordinaria N° 285 del 10 de diciembre de 2004, se aprobó el proyecto "Plan Regional de Desarrollo Urbano II Región de Antofagasta".

Resuelvo:

1. Promúlguese el "Plan Regional de Desarrollo Urbano II Región de Antofagasta" presentado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

2. Archívense los originales de los Planos, Memoria Explicativa y Reglamento del Plan Regional de Desarrollo Urbano II Región en el Gobierno Regional de Antofagasta y en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, remítase copia de los mismos documentos a los Conservadores de Bienes Raíces de Antofagasta, Calama, Tocopilla y Taltal, y a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas de la región.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Jorge Molina Cárcamo, Intendente II Región.- Hernán Peralta Cortés, Abogado Gobierno Regional.

LINEAMIENTOS PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO II REGION

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. El Plan Regional de Desarrollo Urbano de la II Región de Antofagasta, en adelante el PRDU, está conformado por el Diagnóstico Regional, los Lineamientos Estratégicos, y los Planos que grafican los contenidos antes señalados. El presente Reglamento expresa territorialmente los Lineamientos Estratégicos del Plan Regional en lo referente a grados de habitabilidad del territorio, condiciones para la instalación de nuevos asentamientos urbanos, y estructuración del territorio regional para la gestión del desarrollo urbano, y se complementa con el Plano de Zonificación del Plan Regional.

Artículo 2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 33° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el ámbito de aplicación del presente Reglamento será el de los Planes Reguladores Intercomunales y Comunales.

Artículo 3. Para efectos de la definición de los grados de habitabilidad del territorio regional se distinguen los siguientes tipos de áreas: Areas Urbanas, Areas de Desarrollo Condicionado y las Areas de Restricción, como Sub- Areas de Desarrollo Condicionado.

Se identifican como **Areas Urbanas** todas aquellas localidades calificadas como ciudades y pueblos por el Instituto Nacional de Estadísticas y aquellas que cuentan con Límite Urbano.

Se define como **Areas de Desarrollo Condicionado** al territorio donde el informe favorable de la Seremi Minvu establecido en el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones está condicionado al cumplimiento de los requisitos que se señalan en el art. 7 del presente Reglamento.

Dentro del concepto global de Areas de Desarrollo Condicionado, se identifican las siguientes **Sub-Areas de Desarrollo Condicionado** que estarán sometidas a diferentes niveles de regulación y control:

- * **Areas de Protección por Conservación (APPC)**, aquellas en que se limita el asentamiento humano y la creación de nuevas áreas urbanas, de acuerdo a lo establecido en el art. 3 del presente Reglamento. Específicamente, son aquellas "Areas previstas en forma exclusiva para determinados usos o funciones de relevancia ambiental, de manera que quedan excluidos todos los demás usos o funciones que no sean compatibles con los usos o funciones prioritarios".
- * **Areas de Preservación por Uso Sustentable (APUS)**
"Areas previstas para determinados usos o funciones de relevancia ambiental, las que deben ser mantenidas mediante un uso sustentable del territorio".
- * **Areas de Uso Múltiple Condicionado (AUMC)**
"Areas que presentan una aptitud ambiental para desarrollar un conjunto de actividades, aunque es posible excluir algunas en particular debido a las externalidades que éstas puedan producir sobre una componente ambiental".
- * **Areas de Intervención Prioritaria (APT)**, aquellas que en razón de las condiciones definidas por el Plan deberán especificar los límites de la zonificación propuesta mediante instrumentos de planificación urbana de nivel comunal o intercomunal.

Artículo 4. Para efectos de la gestión del desarrollo urbano y la definición de prioridades de inversión, el Plan Regional establece la estructuración del territorio regional en Unidades de Gestión Territorial y Areas Programa.

Las **Unidades de Gestión Territorial** son áreas de características homogéneas desde el punto de vista de los programas de desarrollo urbano, organizadas de acuerdo a las características físicas del territorio y del subsistema urbano en ella existente. El instrumento de planificación territorial que le corresponde preferentemente es el Plan Regulador Intercomunal.

Las **Areas Programa** son unidades definidas para la aplicación de programas integrados de desarrollo urbano, y por su condición pueden variar de acuerdo a estos programas. Las Areas Programa serán definidas por la Seremi Minvu y su instrumento preferente serán los Convenios de Programación.

Areas Urbanas

Artículo 5. En las Areas Urbanas se distinguirán dos tipos de situaciones:

- * Areas Urbanas con Plan Regulador Vigente
- * Areas Urbanas sin Plan Regulador Vigente

Para el efecto de aplicación del presente Reglamento, se asimilarán los conceptos de "Area Urbana con Plan Regulador Vigente" a aquellas áreas de ciudades, pueblos y aldeas planificadas mediante un Instrumento de Planificación; y el de "Areas Urbanas sin Plan Regulador Vigente"



al de "Centros Poblados", según definición del Instituto Nacional de Estadísticas, que no cuentan con Plan Regulador Vigente

En las áreas urbanas con Plan Regulador Vigente las obras de construcción y urbanización que en ellos se ejecuten, se regularán a través de las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas, las cuales en ningún caso podrán contradecir las disposiciones del presente Reglamento o de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su correspondiente Ordenanza General.

La aplicación y control de dichas normas corresponderá, de acuerdo a la legislación vigente, a las Direcciones de Obras Municipales respectivas.

Artículo 6. En las áreas urbanas sin Plan Regulador Vigente las obras de construcción y urbanización que en ellas se ejecuten se regularán a través de las disposiciones de Ley General de Urbanismo y Construcciones, de su Ordenanza General y de las siguientes normas específicas.

Cuadro 27: Requerimientos de Infraestructura y Edificación dentro de las Areas sin Plan Regulador Vigente

Subdivisión (M2)	Urbanización				Edificación		
	Pavimento	Agua Potable	Alcant.	Electr.	Agrupamiento	% Máx. Ocupación Suelo	Rasante
160 - 500	X	X	X	X	c p a	50%	60°
501 - 2000	X	X	X	X	p a	45%	600
2001	X	-	-	-	a	40%	600

Fuente: Consultora CEC 1999.

Agrupamiento: c = Continua; p = Pareada; a = Aislada

Dentro de estas áreas estarán permitidos todos los usos de suelo necesarios para su desarrollo a excepción de Industria y Bodega molesta y peligrosa de acuerdo a la clasificación que determina las normas pertinentes del Ministerio de Salud Pública.

Zonas de Desarrollo Condicionado

Artículo 7. Las Zonas de Desarrollo Condicionado se localizan entre los límites urbanos de los Planos Reguladores Comunales y las Areas de Restricción definidas en el Art. 9 del presente Reglamento.

En las Areas de Desarrollo Condicionado se podrá solicitar el desarrollo de Zonas o Proyectos de Desarrollo Condicionado (Zoduc o Producc), las cuales, previo informe favorable de la Seremi Mínuv, quedará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- * Emplazarse en terrenos de superficie no inferior a 300 Há.
- * Incluir un Estudio de Impacto Urbano y Ambiental del Proyecto

Dicho estudio deberá incluir, al menos, los siguientes componentes:

- * Factibilidad del sistema de transporte y capacidad vial.
- * Factibilidad de la suficiencia de equipamiento.
- * Factibilidad de dotación o ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado, de tratamiento de aguas servidas y del sistema de alcantarillado de aguas lluvia.
- * Demanda de servicios de extracción de residuos domiciliarios, alumbrado público, mantención de áreas verdes y otros servicios municipales, informado favorablemente por la Municipalidad respectiva en lo referente a su factibilidad.

Los estudios específicos citados deben desarrollarse considerando la potencial área de influencia, según la magnitud del proyecto y deberán ser informados favorablemente por los organismos competentes.

El referido Estudio de Impacto Urbano y Ambiental señalará los requisitos para factibilizar el proyecto e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana comunal e intercomunal, definiendo aspectos de: accesibilidad, equipamiento, infraestructura, medioambiente, heterogeneidad social y empleo. La mitigación de impactos en los aspectos antes señalados deberá resolverse mediante proyectos específicos, el financiamiento de ellos y los plazos de materialización de los mismos.

Los Planes Reguladores Intercomunales podrán agregar a estas disposiciones definiciones respecto a densidades mínimas y dotación de equipamiento.

Sub-Areas de Desarrollo Condicionado

Artículo 8. Para los efectos de la aplicación del Plan Regional de Desarrollo Urbano de la II Región y del presente Reglamento, se definen las siguientes Sub-Areas de Desarrollo Condicionado, las cuales aparecen graficadas en los planos del presente Estudio:

- * **Areas de Protección por Conservación (APPC)**, aquellas en que se limita el asentamiento humano y la creación de nuevas Areas Urbanas. Específicamente, son aquellas "Areas previstas en forma exclusiva para determinados usos o funciones de relevancia ambiental, de manera que quedan excluidos todos los demás usos o funciones que no sean compatibles con los usos o funciones prioritarios".
- Cabe hacer presente que ha sido considerado el siguiente Listado de Sitios priorizados para la Conservación de la Biodiversidad en la II Región de Antofagasta y que forman parte de la "Estrategia Regional para la Biodiversidad II Región", elaborada por Conama Regional.

De primer orden:

- 1.- Península de Mejillones
- 2.- Desembocadura del río Loa
- 3.- Valle de Quillagua

- 4.- Laguna Lejía
- 5.- Salar Aguascalientes IV

De segundo orden:

- 6.- Salar de Ascotán
- 7.- Cuenca Alta Río Loa
- 8.- Géisers del Tatio
- 9.- Alrededores del Volcán Licancabur
- 10.- Cuenca Salar de Atacama
- 11.- Salar Punta Negra
- 12.- Costas de Papos

* **Areas de Preservación por Uso Sustentable (APUS)**

"Areas previstas para determinados usos o funciones de relevancia ambiental, las que deben ser mantenidas mediante un uso sustentable del territorio":

Sitios priorizados de segundo orden:

- 1.- Ayllus de San Pedro de Atacama
- 2.- Oasis de Calama

* **Areas de Uso Múltiple Condicionado (AUMC)**

"Areas que presentan una aptitud ambiental para desarrollar un conjunto de actividades, aunque es posible excluir algunas en particular debido a las externalidades que estas puedan producir sobre una componente ambiental".

* **Areas de Intervención Prioritaria (APT)**, aquellas que en razón de las condiciones definidas por el Plan deberán especificar los límites de la zonificación propuesta mediante instrumentos de planificación urbana de nivel comunal o intercomunal.

En estas áreas se permitirán los siguientes usos prioritarios:

1. **Científico-educativo-recreacional:** Se entenderán comprendidos en esta categoría aquellos usos que contribuyan a la preservación de los valores naturales, manteniendo e incrementando, entre otros, la forestación, el valor paisajístico y/o cultural, y la defensa de la flora y fauna silvestre. Se permiten asimismo las instalaciones destinadas a investigación científica y los observatorios astronómicos.
2. **Turismo:** Se entenderán comprendidos en esta categoría los usos cuyo objetivo sea el desarrollo del turismo y del esparcimiento, como asimismo aquellos que tengan por finalidad el desarrollo del turismo ocasional y que solamente requieran del equipamiento mínimo e indispensable para tales efectos.
3. **Recreacional deportiva:** Se entenderán comprendidos en esta categoría los usos que tengan por finalidad el desarrollo de áreas deportivas que requieran de equipamiento mínimo para su implementación.

En general, la normativa que regirá para estas áreas será aquella contenida en la ley N° 4.363 (Ley de Bosques), decreto supremo N° 515 del año 1978 (Reglamento del Servicio Nacional de Turismo) y las que defina específicamente en cada caso la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo II Región, previa consulta a los organismos competentes.

* **Areas de Restricción.**

Son aquellas áreas restrictivas para el desarrollo urbano con el objeto de asegurar el funcionamiento adecuado de importantes obras de infraestructura y, al mismo tiempo, minimizar los riesgos que su uso urbano implicaría para los asentamientos humanos.

Para los efectos de la aplicación del Plan Regional de Desarrollo Urbano, se comprenden en esta categoría, entre otras, las áreas que a continuación se señalan, aun cuando no estén graficadas en el Plano:

1. **Areas de restricción de puertos aéreos:** Son aquellas destinadas a evitar obstáculos físicos para la navegación aérea y en las que deben controlarse los usos urbanos en beneficio y seguridad de la población. La declaración de estas áreas, la delimitación de las mismas y los usos permitidos en ellas se fijarán de común acuerdo por la Secretaría Ministerial de la II Región y la Dirección de Aeronáutica en conformidad al DFL 221, de 1931, Ley sobre Navegación Aérea y el D.S. 225 de 1970 de Defensa.
2. **Areas de protección de la infraestructura vial:** Son aquellas franjas de terrenos colindantes con los caminos públicos nacionales, cuyo ancho es de 35 metros, medidos a cada lado de los cierros actuales de éstos y en las cuales se prohíbe efectuar construcciones de conformidad a lo establecido en el artículo 17° del DFL N° 206, de fecha 26 de marzo de 1960; dentro de esta categoría, y sin perjuicio que de acuerdo a la legislación vigente se determinen otros, se reconoce como tal la Carretera Panamericana en su paso por la II Región, además se reconocen los siguientes caminos públicos de importancia regional: Antofagasta - Tocopilla, Antofagasta - Calama, Calama - Tocopilla; Calama - Paso Sico; Calama - Ollagüe y Antofagasta - Taltal. Las franjas adyacentes a cada lado de la vía podrán ser objeto de planes seccionales que fijen las condiciones para usos no agrícolas fuera de los límites urbanos.
3. **Areas de restricción de Husos de Telecomunicaciones:** Son aquellas que tienen por objeto evitar los obstáculos físicos que interfieren el normal funcionamiento de las telecomunicaciones. La localización, delimitación y los usos permitidos en ellas se regirán por las normas específicas que establece la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo al DFL N° 4 de 1959 (Ley General de Servicios Eléctricos), decreto N° 3.375, de 1944 (Reglamento de Estaciones de Radiodifusión) y decreto N° 71, de 1980 (Normas Técnicas para Instalaciones Telefónicas).
4. **Areas de protección de trazados de líneas de alta tensión eléctrica:** Son aquellas franjas de terrenos destinadas a proteger los tendidos de las redes eléctricas de alta tensión con el objeto de asegurar funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos de la población, de acuerdo a lo establecido en la Norma 5 En 71 de la Superintendencia de Servicios Eléctricos de Gas.
5. **Areas de protección de los trazados ferroviarios:** Son aquellas franjas de terrenos situadas a ambos lados de los trazados ferroviarios, destinados a proteger el normal funcionamiento de las vías, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a la población, en conformidad a lo establecido en los Arts. 34 y siguientes, del decreto N° 1.157 del 13 de julio de 1931, publicado en el Diario Oficial del 16 de septiembre del mismo año (Ley General de Ferrocarriles)
6. **Areas de protección de ductos subterráneos:** Son aquellas franjas de terrenos destinadas a proteger los tendidos de ductos subterráneos con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a la población.



La ubicación, delimitación y usos permitidos en ellas, se regirán por las normas específicas de los servicios competentes en la materia, de acuerdo a las disposiciones generales que sobre servidumbres establece el Código Civil vigente

7. **Áreas de resguardo de canales de regadío:** Son las franjas de terrenos que deslindan con los canales de regadío y que constituyen servidumbre de los mismos. La utilización y delimitación de estos terrenos se encuentra sujeta a lo que disponen los artículos 191 y siguientes del Código de Aguas.
8. **Áreas de Protección del Recurso Hídrico:** (APH). Están constituidas por áreas donde la escasez del recurso agua requiere condicionar la instalación de nuevas actividades al informe favorable de la Dirección Regional de Aguas. Adicionalmente están constituidas por las riberas de los cauces de los ríos, lagos o esteros, cuya delimitación se encuentra sujeta a las normas previstas en el decreto supremo N° 609, del 31 de agosto de 1978, publicado en el Diario Oficial del 24 de enero de 1979, del Ministerio de Bienes Nacionales y en el Código de Aguas.

9. **Áreas de Protección Arqueológica (APA):** Quedan comprendidos en esta categoría los Monumentos Históricos y Arqueológicos, las zonas declaradas típicas o pintorescas y los santuarios de la naturaleza. La localización, delimitación y los usos permitidos en estas áreas se regirán por las disposiciones de la ley N° 17.288, de 1970, sobre Monumentos Nacionales, y por las de los decretos supremos que se dicten por disposición de la referida ley.
10. **Áreas de Alto Riesgo para Asentamientos Humanos:** (AR). Son aquellas áreas que por sus características geomorfológicas y físicas no son aptas para los asentamientos humanos. En estas áreas sólo podrán realizarse construcciones calificadas por dicha Secretaría, previo informe favorable de los organismos técnicos competentes. Los límites definidos para esas áreas en el Plano a escala 1:250.000, podrán ser precisados por la Seremi Minvu II Región, a solicitud de los particulares interesados, previa presentación de los planos a escala detallada y los estudios técnicos correspondientes.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

EXTRACTO DE DECRETO ALCALDICIO N° 1.156, DE 2005

Extracto del decreto alcaldicio N° 1.156, de fecha 17 de mayo de 2005.- Se pone en conocimiento del personal de funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Granja que por Acuerdo N° 26 adoptado por el Concejo Municipal de este Municipio, en sesión extraordinaria N° 8 verificada el 3 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal cuya dictación autoriza la ley N° 19.754, y por decreto alcaldicio N° 1.156 de 17 de mayo de 2005 se promulgó dicho Acuerdo y se fijó el texto de ese Reglamento que comprende los siguientes Títulos:

TITULO I

Definición: Principios, misión, objetivos y funciones del Bienestar del Personal de la I. Municipalidad de La Granja.

TITULO II

De la Aplicación: Deberes y Derechos de los afiliados.

TITULO III

De las sanciones de los afiliados

TITULO IV

De la Organización y Administración

TITULO V

De las Atribuciones y Deberes del Comité

TITULO VI

Del Presidente del Comité de Bienestar

TITULO VII

Del Jefe del Servicio de Bienestar Municipal

TITULO VIII

Del Financiamiento

TITULO IX

De la Administración de los Recursos

TITULO X

La Asamblea de Afiliados

TITULO XI

De los Beneficios, Subsidios y Préstamos

PARRAFO I

De los beneficios de Salud

PARRAFO II

De los subsidios de orden económico

PARRAFO III

De los préstamos

PARRAFO IV

De los requisitos

TITULO XII

De otros beneficios y premios de estímulos

TITULO XIII

Disposiciones Generales

Artículos transitorios: Los funcionarios interesados podrán obtener copia de este Reglamento, solicitándola por escrito a la Directora de Finanzas del Municipio (Avda. Américo Vespucio 002).

Además, será exhibido en el diario mural y/o en la cartelera municipal del Edificio Consistorial a contar del 1° de junio de 2005, por el lapso de 20 días.
Galo Ojeda Gutiérrez, Abogado, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

APRUEBA BASES Y LLAMA A PROPUESTA PUBLICA "SERVICIO DE ARRIENDO DE CAMIONES TOLVA PARA EL RETIRO Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y MATERIALES"

Lo Prado, 3 de junio de 2005.- La alcaldía decretó hoy: Núm. 742.- Vistos: Las Bases Administrativas Especiales y Técnicas para el Llamado a Propuesta Pública "Servicio de Arriendo de Camiones Tolva para el Retiro y Transporte de Escombros y Materiales"; el memorándum N° 23/2005 de fecha 27 de abril de 2005 de Directora de Aseo y Ornato; el Memorándum N° 134 de 17 de mayo de 2005 de Director de Secplac; el Memorándum N° 261 de fecha 26 de mayo de 2005 de Dirección de Asesoría Jurídica; el visto bueno anotado por el Sr. Alcalde al margen del mismo documento, y

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Apruébanse, por este acto, las Bases Administrativas Especiales y Técnicas para la Propuesta Pública "Servicio de Arriendo de Camiones Tolva para el retiro y transporte de escombros y materiales".

2.- Llámese a Propuesta Pública para la contratación del servicio señalado en el punto anterior.

3.- Publíquese el llamado a Propuesta Pública en el Portal ChileCompra a partir del día viernes 3 de junio de 2005 y en el Diario Oficial.

4.- Fíjase el valor por derecho de participación en la suma de \$20.000 (veinte mil pesos) I.V.A. incluido, el que los interesados podrán pagar en la Oficina de Contabilidad y Presupuesto hasta las 14:00 horas del día miércoles 15 de junio de 2005.

Recepción de Consultas: Desde las 8:30 hasta 14:00 horas del día jueves 9 de junio de 2005 a través del Portal ChileCompra.

Entrega de Respuestas: El día lunes 13 de junio de 2005, a través del Portal ChileCompra.

5.- La apertura de la propuesta es el día viernes 17 de junio de 2005 a las 12:00 horas en la sala de reuniones de Alcaldía, en presencia del Sr. Director de Secplac, Srta. Directora de Aseo y Ornato, Sra. Directora de Asesoría Jurídica y la Sra. Secretaria Municipal quien actuará como Ministro de Fe.

6.- La Comisión de Evaluación estará integrada por las Direcciones de Aseo y Ornato, Secplac, Asesoría Jurídica y Sr. Administrador Municipal.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- L. Gonzalo Navarrete Muñoz, Alcalde.- Georgina Villarroel Báez, Secretaria Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO

MODIFICA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Calera de Tango, 20 de mayo de 2005.- Esta Alcaldía decreta hoy lo que sigue:

Núm. 412.- Vistos y considerando:

1°.- El decreto alcaldicio N° 15 de fecha 7 de enero de 2004, que aprueba Ordenanza Municipal de Derechos Municipales;

2°.- El memorando N° 114 de 9 de mayo de 2005, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas;

3°.- El acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 419 adoptado en sesión ordinaria de Concejo N° 368 de fecha 19 de mayo de 2005;

4°.- La sentencia de proclamación, de fecha 1 de diciembre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana;

5°.- Las facultades que me otorga la ley N° 18.695 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones vigentes,

Decreto:

1°.- Modifíquese la Ordenanza Municipal de Derechos Municipales en el siguiente sentido.

2°.- Cámbiese el numeral 12 del artículo 13 por el siguiente:

Bien Nacional de Uso Público 0,5 U.T.M más 10% U.T.M por m² y por N° de días)

3°.- Incorpórese los numerales 10, 11 y 12 al artículo 23:

10.- Certificado de Avalúo Exento	0,02 U.T.M.
11.- Certificado de Avalúo Afecto	0,04 U.T.M.
12.- Certificado Especial	0,06 U.T.M.

4°.- Reemplácese el Título XIV por el siguiente:

"Derechos relativos a higiene ambiental, Zoonosis y Servicios Veterinarios"

Artículo 28:

1.- Cirugías:

a) Esterilizaciones:

a.1 Animales domésticos hasta 25 kilogramos de peso 34% U.T.M.

a.2 Animales domésticos por sobre 25 kilogramos de peso 50% U.T.M.

b) Cirugías mayores 34% U.T.M.

c) Cirugías menores 17% U.T.M.

2.- Atenciones Primarias:

a) Tratamiento antisarna unadosis 4% U.T.M.

b) Tratamiento antibiótico o antiinflamatorio unadosis 4% U.T.M.

c) Vacuna antirrábica unadosis 4% U.T.M.

d) Vacuna séxtuple unadosis 8% U.T.M.

e) Tratamiento neoplasias unadosis 10% U.T.M.

5°.- Créese el Título XV que contempla las disposiciones contenidas en el antiguo título XIV: